



<b>Resolución de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio</b>	
<b>OBJETO</b>	Resolver la solicitud de autorización de una instalación de laboratorio de la empresa IKAN BIOTECH, S.L., para realizar actividades de utilización confinada con organismos modificados genéticamente de riesgo bajo, tipo 2 y la primera utilización de la instalación con organismos modificados genéticamente. Notificación de la instalación, referencia A/ES/17/I-06 y notificación de la actividad A/ES/17/08
<b>UNIDAD GESTORA</b>	Servicio de Innovación y Conocimiento en Sostenibilidad Territorial y Ambiental Dirección: C/ González Tablas, 9- 31005 Pamplona Teléfono: 848-428917 Fax: 848- 423797 Correo-electrónico: jvallele@navarra.es

El día 30 de diciembre de 2016, D Roberto Díez Martínez, en representación del la empresa IKAN BIOTECH, S.L., solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la autorización de un laboratorio, para realizar actividades de utilización confinada con organismos modificados genéticamente de riesgo bajo, tipo 2 y la primera utilización de la instalación con *Streptococcus* modificados genéticamente, para realizar estudios preclínicos con pez cebra como modelo animal de experimentación. La notificación de la instalación de laboratorio, de referencia A/ES/17/I-06 y la notificación de la actividad de primera utilización de la instalación, de referencia, A/ES/17/08.

El día 13 de enero de 2017, se visitaron las instalaciones por el Secretario de la Comisión Foral de Bioseguridad, para comprobar *in situ* las medidas de confinamiento propuestas e informando que las instalaciones y procedimientos eran adecuados para el desarrollo de actividades con OMG de riesgo bajo, tipo 2.

Teniendo en cuenta que se trata de actividades sometidas a autorización medioambiental, procede su tramitación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 9/2003, de 25 de abril, por el que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente y en el Decreto Foral 204/1998, de 22 de junio, que asigna al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local las funciones relacionadas con la utilización confinada y liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente en la Comunidad Foral de Navarra.

Examinada la solicitud y la documentación que le acompaña, cumplidos los trámites a que se refieren las disposiciones citadas, con el informe previo favorable de la Comisión Foral de Bioseguridad y de la Comisión Nacional de Bioseguridad, informes en los que se considera que las medidas de confinamiento son adecuadas para el desarrollo de actividades de utilización confinada con nivel de riesgo de tipo 1.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 22 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y el Decreto Foral 78/2016, de 21 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local,

## RESUELVO:

1.º Autorizar, a los solos efectos ambientales la instalación del laboratorio de tipo 2, de riesgo bajo, de referencia A/ES/17/I-06, para llevar a cabo actividades de utilización confinada con organismos modificados genéticamente de dicho nivel de peligrosidad de titularidad, IKAN BIOTECH, S.L. y la actividad de primera utilización de dicha instalación, con referencia, A/ES/17/08. Se seguirán las medidas de gestión que figuran en la documentación de las notificaciones presentadas y las condiciones establecidas en la normativa aplicable a la utilización confinada de organismos modificados genéticamente.

2.º Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio las posibles incidencias o accidentes relacionados con la utilización de organismos modificados genéticamente que puedan ocurrir en la instalación y en las utilizaciones confinadas, con repercusiones en la salud humana o animal o para el medio ambiente.

3.º Si el notificador decide llevar a cabo en la instalación actividades de tipo 2, deberá comunicarlas previamente a la autoridad competente. Si el notificador decide llevar a cabo actividades de riesgo superior, de tipo 3 ó 4, deberá presentar una nueva notificación de la instalación y de la actividad y requerirá de una autorización expresa.

4.º Señalar que esta autorización se otorga sin perjuicio de otras autorizaciones o permisos que deban solicitarse en virtud de la legislación específica aplicable.

5.º Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en el plazo de un mes.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6.º Trasladar la presente Resolución a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, a los vocales de la Comisión Foral de Bioseguridad y al notificador de la instalación y de la actividad, a los efectos oportunos.

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, Eva García Balaguer